

ANEXO AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

“NORMAS GENERALES DE OPERACION Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO EXPERIMENTAL DE ACREDITACION DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE”

Introducción

El presente documento supone un proceso previo de elaboración de Criterios y Parámetros de Evaluación por carreras para el **Mecanismo Experimental de Acreditación MERCOSUR**, que han sido debidamente concordados entre los países miembros y aprobados por la Reunión de Ministros, así como una definición explícita acerca de los propósitos del mismo, sin perjuicio de que éstos se encuentren contenidos en el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO. Sobre esa base, se elabora el siguiente documento, referido a los principales aspectos asociados al desarrollo del Mecanismo Experimental de Acreditación que tendrán que ser considerados por las Agencias Nacionales de Acreditación en la definición de sus respectivos procedimientos.

1. Presentación de solicitud de acreditación.

Las instituciones que deseen presentar una carrera a la acreditación MERCOSUR deben hacer llegar una solicitud a la Agencia de Acreditación Nacional correspondiente, con copia a la Secretaría Pro Tempore y a la Reunión de Agencias Nacionales de Acreditación.

Dicha solicitud debe contener al menos la siguiente información:

- a. Identificación de la institución solicitante y de la o las carreras que pretenda someter a la acreditación.
- b. Declaración explícita de que cumple con los requisitos básicos para presentar carreras a la acreditación (establecidos por cada Agencia Nacional, tomando en consideración al menos lo señalado en el Memorandum de Entendimiento, Tít. I. Art.6).
- c. Declaración de que acepta los criterios de evaluación que se aplicarán y las normas básicas de acreditación concordadas entre los países del MERCOSUR, esto es, al menos el compromiso de presentar un informe de auto evaluación, recibir la visita de un Comité de Pares y aceptar el dictamen de acreditación que proceda.

La Agencia, una vez recibida la solicitud y comprobado que la institución y la carrera cumplen con los requisitos establecidos, seguirá los procedimientos que ella misma haya definido para proceder a la acreditación, los que deben ser concordantes con los procedimientos de acreditación establecidos por el MERCOSUR. Es recomendable que estos procedimientos incluyan la suscripción de un acuerdo formal, mediante el cual cada parte adopta los

compromisos esenciales para el correcto desempeño del proceso de acreditación, tales como:

- a. En el caso de la institución, ésta se compromete a: (i) llevar a cabo en la respectiva carrera, oportunamente, el procedimiento de auto evaluación y sujetarla a la evaluación externa por pares, en los términos aprobados por la Agencia¹; (ii) entregar a la agencia la información requerida, incluyendo una descripción de los procesos de autorregulación y control internos de calidad; (iii) hacer un seguimiento a partir de los resultados de la acreditación practicada y considerar en su plan de desarrollo la implementación de las acciones sugeridas en el informe de acreditación.
- b. En el caso de la Agencia, ésta se compromete a: (i) practicar los procedimientos de evaluación con integridad e independencia; (ii) respetar la confidencialidad de la información que tenga carácter reservado; (iii) desarrollar las actividades de asistencia técnica necesarias para facilitar la aplicación de los procedimientos de acreditación; (iv) cumplir con las normas básicas para la acreditación experimental concordadas entre los países del MERCOSUR y con el presente Anexo, (v) informar a la Secretaría Pro Tempore del MERCOSUR los resultados del proceso.
- c. El acuerdo entre las partes deberá incluir el mecanismo de financiamiento del proceso de acreditación.

2. Estructura general del informe de auto evaluación

El informe de auto evaluación es el resultado de un proceso mediante el cual la carrera o programa que busca la acreditación da cuenta del grado en que se ajusta a los criterios y parámetros de calidad establecidos y concordados para ella, así como de la forma en que cumple con sus propias metas y propósitos.

Además de estas disposiciones generales, y las pautas acordadas por el MERCOSUR, cada Agencia Nacional de Acreditación deberá elaborar un Manual para la Auto evaluación, en que se den pautas más precisas, concordantes con la cultura académica y las condiciones en que se desarrolla el proceso de acreditación en el país.

Los principios generales para la elaboración del informe son los siguientes:

- El informe de auto evaluación debe comparar el desempeño de la carrera con dos patrones que constituyen el marco fundamental de evaluación: sus propias metas y objetivos, y los criterios y parámetros establecidos para la carrera en el marco del MERCOSUR.

¹ Podría sugerirse a las respectivas agencias nacionales que un aspecto importante de las directrices para la auto evaluación es el requisito de independencia de los comités o grupos a cargo de la auto evaluación respecto de la línea de autoridad de la Escuela o unidad responsable de la carrera.

- Debe incorporar una adecuada combinación de elementos descriptivos y analíticos, incluyendo evidencia comprobable de las afirmaciones hechas.
- Debe hacer referencia tanto a las fortalezas de la carrera como a sus debilidades, y en el caso de estas últimas, debe hacer referencia a sus causas y a las medidas que se propone adoptar para superarlas.

El Informe debe contener al menos los siguientes capítulos

I. Marco de referencia.

Este capítulo consta de tres partes:

- a. una primera en la que se establece con claridad el contexto institucional en que se encuentra ubicada la carrera, ampliado en el Informe Institucional que debe figurar como anexo;
- b. la segunda en que se describe el Proyecto Académico que persigue la unidad que ofrece la carrera, tomando en consideración esencialmente la naturaleza de la formación ofrecida y los resultados esperados, en términos del perfil de egreso deseado.
- c. la tercera proporciona una descripción de las condiciones en que se lleva el proceso de Enseñanza – Aprendizaje en la carrera, esto es, el perfil de los estudiantes, de la planta docente y los recursos asignados para el aprendizaje y el desarrollo general del alumno.

II. Evaluación del cumplimiento de los criterios

En este capítulo, los responsables de la carrera presentan su evaluación acerca del grado en que se cumplen los criterios establecidos y las metas y propósitos de la carrera, incluyendo los antecedentes verificables que sustentan sus afirmaciones.

El informe debe organizarse sobre la base de los Criterios de Evaluación, y respecto de cada uno de ellos, deben señalarse las fortalezas y debilidades identificadas, así como las medidas propuestas para superar las deficiencias.

III. Anexos

Con el objeto de asegurar que el informe contiene la documentación de respaldo necesaria, sin que esto atente contra la legibilidad y manejo de sus contenidos, es aconsejable que el grueso de los antecedentes de respaldo se proporcione en Anexos. Entre estos debe incluirse el Informe Institucional y puede contemplar otros elementos tales como:

- Información cuantitativa y cualitativa de respaldo
- Reglamentos y otra documentación que a juicio de los informantes constituya elementos de juicio necesarios
- Convenios con otras instituciones o vínculos establecidos con el sector externo que sean pertinentes a la evaluación realizada.

3. Registro de Evaluadores

Las Comisiones Consultivas propondrán las áreas en las que deben considerarse expertos para ser incluidos en el registro de evaluadores. Dicho registro debe considerar al menos las siguientes categorías:

- Especialidades o ámbitos de formación, de acuerdo a lo propuesto por la respectiva Comisión Consultiva.
- Países de origen, considerando al menos los seis países signatarios del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO.
- Expertos en gestión académica, no necesariamente ligados a la disciplina o profesión.
- Expertos provenientes del medio profesional, no necesariamente vinculados al sector académico.

Los especialistas considerados en el registro deben tener al menos diez años de ejercicio profesional, ser reconocidos como expertos en su área y recomendados por un representante de una institución de reconocido prestigio en el ámbito académico o de la profesión o disciplina, o por la respectiva Agencia Nacional de Acreditación, o por un integrante de la Comisión Consultiva respectiva.

Los integrantes del registro deben dominar el idioma español o el portugués, estar dispuestos a cumplir con las exigencias propias de los Comités de Pares, incluyendo la participación en los talleres de entrenamiento auspiciados por la respectiva Agencia Nacional de Acreditación o la Secretaría Pro Tempore.

El Registro será llevado por la Reunión de Agencias de Acreditación, que lo revisará periódicamente, considerando como un elemento de juicio central la evaluación del desempeño de quienes han participado en el proceso de acreditación.

El mismo estará disponible en cada una de las Agencias Nacionales de Acreditación, para su consulta por las instituciones de educación superior y para su utilización por parte de las Agencias.

4. Constitución de los Comités de Pares

Cada Agencia designa el Comité de Pares que visitará la o las carreras en acreditación, de acuerdo a las siguientes normas:

- El Comité de Pares debe incluir al menos dos representantes de distintos estados parte o asociados al MERCOSUR, distintos del país al que pertenece la carrera.
- El Comité de Pares debe estar constituido al menos por tres personas, una de las cuales debe ser designado Presidente.

- Los miembros del Comité de Pares serán convocados a través de la Agencia de Origen en el caso de los pares extranjeros.
- Debe cuidarse que los miembros del Comité de Pares no presenten conflictos de interés (tales como vinculación laboral o académica reciente con la institución visitada, relaciones familiares cercanas con directivos o académicos de la unidad, u otras que cada Agencia deberá establecer explícitamente en sus disposiciones generales).
- Los miembros del Comité de Pares deben haber aprobado el programa de entrenamiento establecido por la Agencia Nacional o la Secretaría Pro Tempore del MERCOSUR. En casos excepcionales este requisito podrá ser levantado para uno o dos miembros del Comité, pero en ningún caso para el Presidente del mismo.
- Los miembros del Comité de Pares se seleccionan del Registro de Evaluadores, registro que es público y puede ser consultado por las instituciones de educación superior que deseen someter sus programas a la acreditación.
- Los integrantes del Comité de Pares deben estar disponibles durante todo el período de duración de una visita y deben ajustarse a las normas y disposiciones establecidas por la respectiva agencia en cuanto a la confidencialidad de la información recogida y los plazos y características de la presentación de informes.

5. Operatoria de los Comités de Pares

Una vez que la Agencia Nacional de Acreditación ha concordado con la institución la fecha de entrega del informe de auto evaluación, la agencia designa el Comité de Pares y fija la fecha de la visita no antes de sesenta días luego de la entrega del informe de auto evaluación.

La institución tiene un plazo, definido por cada Agencia, para objetar a alguno de los integrantes del Comité de Pares, en cuyo caso es reemplazado por otro miembro del registro de evaluadores. La objeción deberá estar debidamente fundamentada.

La función del Comité de Pares consiste, esencialmente, en

- a) validar el informe de auto evaluación
- b) evaluar el grado en que la carrera se ajusta a los criterios y parámetros establecidos.
- c) evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos que se ha definido.

Los integrantes del Comité de Pares deben conocer las normas de acreditación del MERCOSUR, las disposiciones de la Agencia Nacional de Acreditación correspondiente y los criterios y parámetros de evaluación que se aplican a la carrera evaluada. Asimismo deben analizar en detalle el informe de auto evaluación, así como la documentación complementaria presentada por la institución.

Al menos 30 días antes de la fecha prevista para la visita, el Presidente convoca a una reunión del Comité de Pares² con el fin de planificar la visita y establecer si es preciso requerir antecedentes adicionales a la institución, ya sea para ser enviados con anterioridad a la visita o para que se encuentren disponibles durante ella.

Durante la visita, el Comité de Pares deberá considerar diversas entrevistas con los principales actores asociados al proceso formativo, tales como los directivos superiores de la carrera, el personal académico (docentes, investigadores, etc.), con estudiantes, personal de apoyo, egresados e idealmente representantes de empleadores o usuarios de los servicios de los egresados, según corresponda.

Al término de la visita, el Comité de Pares se reunirá para sintetizar sus observaciones las que podrán exponerse ante las Autoridades de la Carrera en un breve informe oral.

Cada miembro del Comité de Pares deberá hacer llegar al Presidente del Comité su informe. Es responsabilidad del Presidente elaborar el informe del Comité, que una vez aprobado por los integrantes es enviado a la Agencia Nacional de Acreditación en un plazo máximo de 30 días luego de finalizada la visita.

En caso de que algunos de los miembros del Comité de Pares tenga discrepancias con algún punto del informe, podrá elevar a la Agencia un informe personal, fundamentando sus opiniones.

El informe del Comité debe pronunciarse respecto de cada uno de los criterios, dejando claramente establecida su opinión en cuanto al grado en que la carrera satisface las exigencias planteadas. En dicho análisis debe tomar en consideración las metas y objetivos institucionales, las que se agregan a las exigencias definidas en los criterios. Asimismo, debe pronunciarse acerca de la calidad del proceso de auto evaluación desarrollado por la institución, tomando en consideración las pautas establecidas por la Agencia Nacional de Acreditación. Por último, debe hacer una recomendación a la Agencia en cuanto al resultado global del proceso de acreditación.

El informe deberá ser enviado a la institución para que dentro de un plazo de 15 días, ésta aclare o complete la información proporcionada si lo considera necesario.

Cada Agencia Nacional de Acreditación deberá elaborar una Guía de Procedimientos para la operación de los Comités de Pares, la que debe estar en concordancia con las disposiciones incluidas en este documento.

² Considerando que el Comité tiene miembros de distintos países, dicha reunión puede realizarse por medios electrónicos.

Elementos de juicio para las Agencias Nacionales de Acreditación

La Agencia Nacional de Acreditación debe tomar en consideración los siguientes aspectos para la formulación de su dictamen en relación a la acreditación de una carrera:

- Las conclusiones del informe de auto evaluación.
- La opinión del Comité de Pares en relación al proceso de auto evaluación seguido por la carrera.
- La opinión del Comité de Pares en relación a los criterios y parámetros de evaluación y su recomendación en cuanto al resultado global del proceso de acreditación.
- El grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- El resultado de otros procesos de acreditación, nacionales o extranjeros, a que se haya sometido la carrera.
- Otros antecedentes legales o reglamentarios propios de las disposiciones nacionales.

Sobre la base de esos elementos, considerados en profundidad, la Agencia deberá emitir un dictamen, fundamentando explícitamente sus decisiones.

6. Posibles dictámenes de las agencias

La Agencia Nacional de Acreditación podrá emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) En caso de que la carrera cumpla satisfactoriamente con los criterios y parámetros, y con sus metas y objetivos, se declara la carrera acreditada por el plazo de vigencia.
- b) En caso de que la carrera no cumpla satisfactoriamente con algunos criterios, metas u objetivos, pero cumpla satisfactoriamente con la mayoría de los esenciales, y presente - en su informe de auto evaluación- un plan razonable y realista para superar las deficiencias identificadas, se posterga la decisión sobre la acreditación por un plazo máximo de un año. La institución, en ese plazo, debe presentar evidencia de que ha subsanado satisfactoriamente sus deficiencias, en cuyo caso se extiende un certificado de acreditación por el plazo de vigencia de la acreditación. En caso de que no se hayan corregido las debilidades detectadas en forma satisfactoria, se aplica la disposición contenida en la letra c).
- c) En caso de que la carrera no cumpla satisfactoriamente con algunos de los criterios esenciales y no presente un plan de mejoramiento considerado aceptable, no se acredita la carrera. La institución no podrá presentar nuevamente la misma carrera a la acreditación antes de transcurrido un plazo de dos años.

Durante el período de vigencia de la acreditación, la institución deberá informar a la agencia cualquier cambio sustantivo en su organización o estructura para los fines consiguientes.

7. Resultado final del proceso

Una vez que la Agencia Nacional de Acreditación ha emitido su dictamen, elabora una resolución que se notifica oficialmente a la institución a la que pertenece la carrera. Deberá notificar también a la Secretaría Pro - Tempore y a la Reunión de Agencias Nacionales de Acreditación, que mantendrá un registro actualizado con los resultados de los procesos de acreditación. En caso de que el dictamen fuera favorable, la RANA lo comunicará oficialmente a la Reunión de Ministros de Educación y procederá a integrar la información pertinente al Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR.